



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE
MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.

ACTA DE INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL
COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3675, 3498, 1478-A1, 3676,
553-B1, 554-B1, 3708, 1495-A1, 1507-A1, 3722,
3719, 3709, 3697, 574-B1, 572-B1, 573-B1, 3692,
3777, 3813, 3812, 3814, 3815, 1564-A1, 3810, 3811,
3796, 1555-A1, 1517-A1 y 3817.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3824,
1562-A1, 3732, 1505-A1, 1500-A1, 1503-A1,
1497-A1, 1509-A1, 3718, 3717, 3715, 1498-A1,
1504-A1, 1501-A1, 1502-A1, 1499-A1, 1496-A1 y
576-B1.

Tomo CCII
Número

43

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ACUERDO POR EL QUE EL M. EN ARQ. FRANCISCO JAVIER SERRANO DÁVILA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, IX Y XVII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC; 5, FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 28, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil permita la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población mexiquense, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto, para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad Federativa.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como líneas de acción para lograr el Estado Progresista, entre otras, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, dirigidas a implantar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que han mostrado efectividad en otros ámbitos.

Que el servicio público educativo estatal tiene entre sus vertientes para su prestación, el Subsistema Educativo Estatal cuya normatividad requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la adecuación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan a la población.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2012, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto integrar un órgano colegiado, que tendrá por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que compete a este Organismo, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- En forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los ordenamientos jurídicos y administrativos que dan fundamento y regulan la operación de estos Lineamientos:

I. Marco jurídico federal:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Educación.
- c) Acuerdos Específicos expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

II. Marco jurídico estatal:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- c) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- e) Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- f) Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- g) Ley de Educación del Estado de México.
- h) Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- i) Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- j) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- k) Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- l) Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- m) Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- n) Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria.
- o) Reglamentos y Acuerdos Específicos expedidos por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- p) Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria operará en términos de lo que dispone el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, conforme a estos Lineamientos.

Artículo 4.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- III. Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria;
- IV. UTZIN:** Universidad Tecnológica de Zinacantepec;
- V. Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- IX. Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XI. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- XII. Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIV. Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XV. Servicio:** Actividad que realiza la UTZIN en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

- XVI. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XVII. Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 5.- El Comité Interno es un órgano constituido al interior de LA UTZIN y promoverá la Mejora Regulatoria en el ámbito de competencia de éste.

Artículo 6.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Un Presidente, quién será el Rector de la UTZIN;
- II. Un Secretario Técnico, quién será el titular del Departamento de Planeación y Evaluación de la UTZIN, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria.
- III. Vocales, quienes serán:
 - a) El titular del Departamento de Administración y Finanzas;
 - b) El titular del Departamento Académico;
 - c) El titular del Departamento de Vinculación.
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Los invitados que determine el Presidente, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el Subsistema Educativo Estatal.
- VII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 7.- El Presidente del Comité Interno y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del Comité Interno, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Secretario Técnico, el Contralor Interno y los invitados que acuerde el Presidente, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 9.- En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que suplan, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 10.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal;
- III. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Universidad Tecnológica de Zinacantepec que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Comisión Estatal;

- V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí, sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los reportes e informes de avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. En general, propiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 11.- Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Interno, así como con las obligaciones que de manera particular les correspondan.

Artículo 12.- Realizar con oportunidad las actividades que les encomiende el Comité Interno.

Artículo 13.- El Presidente tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec y supervisar su cumplimiento;
- II. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno;
- IV. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Interno;
- VI. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia, o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- IX. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- X. Presentar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de mejora específica y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XI. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XII. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes:

- I. Ser el vínculo de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal del Comité Interno, así como la elaboración del proyecto de Lineamientos internos para su operación;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Interno en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- V. Convocar a los integrantes e invitados del Comité Interno, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- VI. Presentar para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;

- VII. Elaborar las actas y cuidar que sean firmadas por los integrantes del Comité Interno, para dar fe y legalidad de las sesiones del mismo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones ordinarias;
- IX. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y promover propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos, en su caso, a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que en su caso, aquellos conlleven, presentarlo al Comité Interno para su aprobación y enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- XI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos aprobados;
- XII. Presentar al Comité Interno los proyectos de regulación, desregulación y reformas para su consideración y remitirla a la Comisión Estatal para su dictamen;
- XIII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- XIV. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- Los vocales tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec;
- III. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada de las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- IV. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la mejora regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec;
- V. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VI. Elaborar los Proyectos de Regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- VIII. Integrar lo correspondiente a sus atribuciones y funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- IX. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- X. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XI. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XII. Auxiliar al Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que encomiende el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 16.- Las sesiones del Comité Interno serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán al menos cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; y las extraordinarias, cuando el Presidente lo considere necesario; de aplazarse la ordinaria en la fecha establecida, la próxima se considerará con el mismo carácter. Ambas sesiones se desarrollarán bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y al menos dos vocales; los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- V. Los integrantes del Comité Interno que no hayan asistido a las sesiones deberán acatar las decisiones tomadas por los asistentes;
- VI. De cada sesión celebrada, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno y será firmada por los integrantes de este, la cual contendrá los siguientes datos:
- Número de sesión.
 - Lugar y fecha.
 - Lista de asistencia.
 - Puntos del orden del día.
 - Asuntos tratados.
 - Acuerdos y determinaciones tomadas, responsables de su ejecución, indicando la fecha de cumplimiento y código de control de acuerdos.
 - Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones previas;
 - Hora de inicio y término de la sesión.
 - Firma de los asistentes.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 17.- Las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec; en caso de que estas por su naturaleza deban de ser del conocimiento y aprobación del H. Consejo Directivo.

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado, se remitirá a la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 20.- En la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria contendrá:

- La presentación;
- Misión y visión;
- Un diagnóstico de mejora regulatoria de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec;
- Escenarios regulatorios;
- Estrategias y acciones para mejorar la regulación, de acuerdo con el diagnóstico y la perspectiva de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec; y
- Propuesta integral por trámite y servicio.

Artículo 21.- Las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec serán las responsables de elaborar su programa anual conforme los Lineamientos que expida la Comisión Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Secretario Técnico del Comité Interno de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos han sido aprobados en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria del Consejo Directivo con fecha 13 de mayo del 2016 para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Libramiento Universidad No. 106, San Bartolo el Llano, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México, a 13 de mayo de 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC

**M. EN ARQ. FRANCISCO JAVIER SERRANO DÁVILA
(RÚBRICA).**



ACTA DE INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.

Siendo las 11:00 horas del día 08 de abril del 2016, en la sala de juntas de la Universidad Tecnológica de Zacatepec, sita en Libramiento Universidad #106, San Bartolo el llano, Santa María del Monte, Zacatepec, Estado de México, C.P. 51361; se reunieron en primera convocatoria, con la finalidad de integrar y conformar el Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec, los integrantes del mismo: L.A.E. María Guadalupe González Gutiérrez, Jefa del Departamento de Vinculación; Lic. Alejandro López Montaudon, Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación; C. P. Luis Alberto Díaz Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; Ing. Cesar Lara Sánchez, Profesor de Asignatura; Mtra. Miriam Adriana Peña del Moral, Profesora de Asignatura; Ing. Daniel Martín Bravo Sustaita, Profesor de asignatura; L.A. Sara Retana Ramírez, Técnico en Contabilidad; C. María Bernal Estrada, Secretaria de Rectoría y M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, Rector de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum legal;**
2. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;**
3. **Conformación e integración del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.**
 - 3.1 Designación del Secretario Técnico.
 - 3.2 Designación de los Vocales.
 - 3.3 Toma de Protesta de los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.
4. **Asuntos generales.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**

El M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, Presidente del Comité de Ética, Rector de la Universidad Tecnológica de Zacatepec, dio la bienvenida a los asistentes; una vez verificada la existencia del quórum legal, dio inicio en primera convocatoria a la conformación e integración del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.

2. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**

El M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, Presidente del Comité de Ética y Rector de la Universidad Tecnológica de Zacatepec, procedió a dar lectura al Orden del Día, una vez concluido dicho punto, somete a votación de los asistentes la aprobación del Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad.

3. **Conformación e integración del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.**

- 3.1 Designación del Secretario Técnico.

El M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, Presidente del Comité de Ética, expone que con base en lo dispuesto por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se expide el Código de Ética de los Servidores públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar si integridad a través de los comités de Ética y de prevención de conflicto de intereses, es que designa a la Mtra. Miriam Adriana Peña del Moral, como Secretaria Técnica del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec, el cual, previa lista de asistencia asentada en hojas de registro y sometiéndolo a consideración de los asistentes, el cual fue aprobado por unanimidad.

- 3.2 Designación de los Vocales.

El M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, Presidente del Comité de Ética, expone que con base en lo dispuesto por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se expide el Código de Ética de los Servidores públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar si integridad a través de los comités de Ética y de prevención de conflicto de intereses, es que designa a los servidores públicos siguientes:

- C.P. Luis Alberto Díaz Gutiérrez.
- Lic. Alejandro López Montaudon.
- L.A. Sara Retana Ramírez.
- Ing. Cesar Lara Sánchez.
- L.A.E. María Guadalupe González Gutiérrez.
- C. María Bernal Estrada.
- Ing. Daniel Martín Bravo Sustaita.

Como Vocales del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.

- 3.3 Toma de Protesta de los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zacatepec.

Acto seguido, el M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, Presidente del Comité de Ética, procede a tomar protesta a los miembros del mismo quedando conformado de la siguiente manera:

- M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila (Presidente).
- Mtra. Miriam Adriana Peña del Moral (Secretaria Técnica).
- C.P. Luis Alberto Díaz Gutiérrez (Vocal).

- Lic. Alejandro López Montaudon (Vocal).
- L.A. Sara Retana Ramírez (Vocal).
- Ing. Cesar Lara Sánchez (Vocal).
- L.A.E. María Guadalupe González Gutiérrez (Vocal).
- C. María Bernal Estrada (Vocal).
- Ing. Daniel Martín Bravo Sustaita (Vocal).

Asimismo, manifiesta que el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente:

Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, el Comité elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y dé certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia u organismo a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

FUNCIONES

Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes lineamientos generales.

Las Bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación. Las Bases, en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

En uso de la palabra el Mtro. Francisco Javier Serrano Dávila, Rector de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, señaló que con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité tendrán las siguientes:

- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Secretaría de la Contraloría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- d) Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, así como vigilar su aplicación y cumplimiento.

El Comité deberá considerar en la elaboración del Código de Conducta lo siguiente:

I. El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia u organismo a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente.

III. Armonizar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad.

IV. Introducción, en la que se destaquen los valores que resulte indispensable observar en la dependencia u organismo, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, considerando el resultado del diagnóstico que en la dependencia u organismo se haya integrado conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V. Listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia u organismo y

VI. Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia u organismo de que se trate.

e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de la Contraloría, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.

Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la dependencia u organismo.

f) Participar con la Secretaría de la Contraloría en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.

h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta.

i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.

- j) Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.
- l) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones.
- m) Promover en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras.
- n) Dar vista al órgano de control interno de la dependencia u organismo de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- o) Gestionar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Secretaría de la Contraloría.
- p) Presentar en el mes de enero al titular de la dependencia u organismo auxiliar o al órgano de gobierno de las entidades según corresponda y a la Secretaría de la Contraloría, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
- I. El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo.
 - II. El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflicto de intereses u otros temas relacionados.
 - III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta.
 - IV. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos, el principio o valor transgredido del Código de Ética, fecha y sentido de la determinación y número de casos en que se dio vista al órgano interno de control y
 - V. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- Este informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la dependencia u organismo, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de la Contraloría.
- q) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas.
- r) Recibir las quejas y denuncias fundamentadas y motivadas en el presente Acuerdo y turnarlas al órgano de control interno respectivo, para su resolución en caso de procedencia.
- s) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente las dependencias u organismos, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Hecho lo anterior, se procede a declarar formalmente constituido el Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, conforme a lo estipulado en el acuerdo antes mencionado.

4. Asuntos generales.

Finalmente, se cuestiona a los asistentes si desean incorporar algún tema a tratar dentro de los Asuntos Generales, no habiendo propuesta alguna sobre el particular.

De esta manera habiéndose instalado formalmente el Comité de Ética de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, y no existiendo más asuntos por tratar, se da por concluida la reunión siendo las 11:45 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce para constancia quienes en ella intervienen.

FIRMAS

MTRA. MIRIAM ADRIANA PEÑA DEL MORAL
PROFESORA DE ASIGNATURA
(RÚBRICA).

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ MONTAUDON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

ING. CESAR LARA SANCHEZ
PROFESOR DE ASIGNATURA
(RÚBRICA).

L.A. SARA RETANA RAMÍREZ
TÉCNICO EN CONTABILIDAD
(RÚBRICA).

L.A.E. MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
(RÚBRICA).

C.P. LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

ING. DANIEL MARTÍN BRAVO SUSTAITA
PROFESOR DE ASIGNATURA
(RÚBRICA).

C. MARÍA BERNAL ESTRADA
SECRETARIA DE RECTORÍA
(RÚBRICA).

M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila

Rector

(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

SRIA. "A".

Exp. No. 481/2013.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como vivienda uno, del lote setenta y tres, de la manzana ciento cinco, de la calle de Bosques de Argentina, del Conjunto Urbano Habitacional, de interés social progresivo denominado los "Héroes de Tecámac II" Sección Bosques, ubicado en Tecámac, Estado de México, ante la C. Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, Juez Septuagésimo de lo Civil de esta Ciudad, quien actúa en forma legal en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, "...", y, por así permitirlo las labores de este juzgado, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, misma que se verificará con rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo que es por la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que con la rebaja del VEINTE POR CIENTO resulta la cantidad de \$264,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese postores por medio de Edictos que se publicaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, "...NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando la que en ella intervino en unión de la C. Juez, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ, TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.- - AL CALCE DOS RUBRICAS ILEGIBLES- -

México, D.F. 7 de JULIO de 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RUBRICA.

3675.- 18 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 EDICTO**

SE EMPLAZA A NORMA JUÁREZ NAVA.

En el expediente número 539/2015, relativo al juicio sobre Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por JUAN CARLOS REZA GÓNGORA en contra de NORMA JUÁREZ NAVA, reclamando las siguientes prestaciones; A) La modificación de sentencia definitiva de fecha diecinueve de junio de 2006 dictada por este H. Juzgado, bajo el expediente número 981/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Controversia del Orden Familiar sobre Pensión Alimenticia definitiva, en virtud de que han cambiado las circunstancias que dieron origen al ejercicio de la acción que se dedujo en dicho juicio, así como el hecho de que la hoy demandada nunca obtuvo en forma definitiva la guarda y custodia de nuestra menor hija

NORMA REZA JUAREZ; B) Como consecuencia de la modificación de dicha sentencia, se decreta, LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN FORMA DEFINITIVA que me fuera fijada en sentencia definitiva, en razón de que mi menor hija de nombre NORMA REZA JUÁREZ; C) LA RESTITUCIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES, que por concepto de pensión alimenticia, se descuentan de mi salario y que ha cobrado la hoy demandada, desde el día 25 de enero de 2015, día en que dicha pensión la sigue cobrando la hoy demandada en forma puntual, cometiendo fraude alimentario. Restitución que se hará valer en ejecución de sentencia; D) El otorgamiento de una PENSIÓN ALIMENTICIA, EN CANTIDAD LIQUIDA, PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA, a razón de 4 salarios mínimos diarios vigente en la entidad, para el caso de que no evada su responsabilidad alimentaria para nuestra menor hija de nombre NORMA REZA JUÁREZ, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y por la incorporación de mi menor hija, al domicilio del suscrito en el que habito; E) El pago de una pensión ALIMENTICIA DEFINITIVA, Y VITALICIA, a razón de 4 salarios mínimos diarios vigente en la Entidad, para el caso de que no evada su responsabilidad alimentaria, respecto de la manutención de nuestra menor hija de nombre NORMA REZA JUÁREZ, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.130, 4.136, 4.145, 4.146, 4.146-Bis y demás relativos aplicables en el Código Civil vigente en la Entidad; F) EL ASEGURAMIENTO DE DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México; G) LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de mi menor hija de nombre NORMA REZA JUAREZ, a favor del suscrito JUAN CARLOS REZA GÓNGORA H) LA GUARDA Y CUSTODIA en su momento DEFINITIVA de mi menor hija de nombre NORMA REZA JUAREZ, a favor del suscrito JUAN CALOS REZA GONGORA y; I) EL PAGO DE GASTOS Y COSTOS que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se admitió la presente demanda ordenándose correrle traslado a NORMA JUÁREZ NAVA, por lo que en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaran las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara su domicilio, lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis se ordenó emplazar a NORMA JUÁREZ NAVA en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la Secretaría las copias de traslado para que en los siguientes nueve días manifieste respecto de la demanda en tablada en su contra en el presente juicio. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación. Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Edictos que se expiden el día ocho de julio de dos mil dieciséis.-----Doy fe.-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3498.-10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ALICA ADMINISTRADORA LIDER DE CARTERAS S.A. DE C.V. antes SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. en contra de GRISELDA PÉREZ PALACIOS LÓPEZ , EXPEDIENTE 224/2002, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Ciudad de México a ocho de julio de dos mil dieciséis.

... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: LA CASA NÚMERO 35, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO VALLE ESMERALDA, MARCADO CON EL NÚMERO SEIS DE LA CALLE COLECTOR LA QUEBRADA Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE TRES RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES UNO, DOS, TRES Y CUATRO DE LA FRACCIÓN E-1 DE LA EXHACIENDA DE LECHERIA Y SU ANEXO DENOMINADO "EL TESORO", REGISTRALMENTE IDENTIFICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO IMAGEN" de esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$785,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio más alto de los avalúos exhibidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573, y 574 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Do y fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.- RÚBRICA.

1478-A1.- 18 y 30 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 514/2014.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE SERVANDO

ORTIZ GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014 SECRETARIA "B", SECRETARIA "B" EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE Y AUDIENCIA DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS QUE EN LO CONDUCENTE SE SEÑALA:-

"...EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, DIA Y HORA SEÑALADOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ Y C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE LICENCIADA MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ Y VOCEDAS QUE FUERON LAS PARTES; COMPARECE LA PARTE ACTORA RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA DELIA VALDEZ DURAN-----

EL C. JUEZ ACUERDA: Como solicita el ejecutante sáquese a remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del inmueble, materia de la presente litis, siendo el precio del avalúo OCHOCIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 menos el veinte por ciento de la tasación que resulta ser la cantidad de SETECIENTOS CINCO MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiendo prepararse la misma tal y como esta ordenado en auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos y exhorto y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación; Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Con lo que se da por concluida la presente audiencia, siendo las trece horas con treinta minutos del día al inicio señalado, firmando al calce y al margen quien en ella intervino y el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE...."

OTRO AUTO

"...México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en el LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES, DE LA CALLE MINAS PALACIO, Y TERRERNO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA 267 DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, DE LA COLONIA PUEBLO DE ZOMEYUCAN DEL EX EJIDO SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en el expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debe convocarse a postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y en el periódico "MILENIO..."- SE CONVOCAN POSTORES.-

PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DE LOS JUZGADOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD, Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO QUE CORRESPONDA EN TURNO.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JULIO DEL 2016.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

3676.-18 y 30 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ASUNTO: EMPLAZAR A MARTHA ANGELICA y JOSE PABLO de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ.

En los autos del expediente 173/2015, relativo al JUICIO CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA, el Juez del conocimiento por autos dictados en fecha trece de julio y seis de mayo ambos de dos mil dieciséis, ordena una relación sucinta de la demanda, por medio de edictos emplazando a MARTHA ANGELICA y JOSE PABLO de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y en la parte conducente refiere; PESTACIONES; la CESACIÓN por parte del suscrito JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RIVERA, de seguir con la obligación alimentaria respecto a mis hijos MARTHA ANGÉLICA y JOSÉ PABLO, ambos de apellidos HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, B) La CANCELACIÓN correspondiente del descuento que se me hace del 60% (SESENTA POR CIENTO), que en su momento otorgué de forma voluntaria, y que se me realiza vía nómina por mis fuentes laborales. EN CUANTO A LOS HECHOS ... Con fecha 18 de enero de 2006, mediante sentencia definitiva que HA CAUSADO EJECUTORIA, dictada en los autos del Juicio Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO tramitado por los señores JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RIVERA y MARTHA GONZÁLEZ ÁVILA, ante el C. Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los autos del expediente 624/2005, el C. Juez de los autos, APROBÓ en definitiva el CONVENIO que presentamos ordenándose a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar, como si se tratase de COSA JUZGADA, 3.- En el Convenio de referencia, las partes convenimos que las necesidades de alimentos de nuestros hijos MARTHA ANGÉLICA y JOSÉ PABLO, ambos de apellidos HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, serían cubiertas por ambos cónyuges, obligándose el suscrito JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RIVERA, a pagar por ese concepto el 60% (SESENTA POR CIENTO), de todas mis prestaciones ordinarias y extraordinarias. 4.- Por cuanto hace a mi mayor hija MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, desconozco de manera oficial si estudió y en su caso, en donde realizó sus estudios, ya que nunca se me informó de esta situación de parte de ella, ni de la señora MARTHA GONZÁLEZ ÁVILA, por tanto desconozco si actualmente sea o no, una PROFESIONISTA. 5.- En lo que respecta a mi mayor hijo JOSÉ PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, igualmente desconozco si estudia actualmente y en su caso en donde, ya que reitero, nunca se me ha informado por ningún medio esa situación, se han limitado únicamente a recibir la pensión alimenticia de mi parte. 6.- Igualmente y debido a que mis hijos MARTHA ANGÉLICA y JOSÉ PABLO, ambos de apellidos HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debieron haber concluido sus estudios, lo que deduzco por sus edades y el tiempo que ha transcurrido, ya que no he recibido por ningún medio notificación oficial de parte de ellos ni de su señora madre de su situación académica. 7.- En efecto, no existe constancia alguna que demuestre incapacidad por parte de mis mayores hijos, para trabajar, es por ello que ya no se está en el supuesto que prevé el artículo 4.141 del Código Civil en vigor. 8.- Por lo tanto y en vista de que los acreedores alimentistas actualmente son mayores de edad, y debieron haber concluido sus estudios y no presentan ninguna incapacidad demostrada para trabajar, los mismos ya son autosuficientes, es por lo que el suscrito solicita la CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, ya que actualmente vivo en casa de mis padres ya que el sueldo que percibo por los descuentos de la pensión alimenticia no me alcanza para subvenir a mis necesidades económicas, como lo acredito con copia del recibo de percepciones, que acompaño al

presente. Así mismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la publicación.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

553-B1.-10, 14 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO GARCÍA MORA E IGNACIA RODRÍGUEZ CEJA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que RICARDO ORTIZ PEREZ, demanda; en los autos del expediente número 1105/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, la propiedad de la calle acequia número 372 bis, y que correspóndela 50% del lote de terreno que ocupa marcado con el número 33 (treinta y tres) de la manzana 7 (siete), en la colonia Porfirio Díaz en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 75.69 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 16.82 METROS CON lote 32.

Al sur 16.82 METROS CON la otra fracción del lote 33,

AL ORIENTE 04.50 METROS CON CALLE acequia,

AL PONIENTE 04.50 METROS CON LOTE 09,

No obstante que la parte vendedora se comprometió a extender la escritura pública, lisa y llana de venta a favor de suscrito, sobre el inmueble de referencia y que es materia e este juicio y a pesar de múltiples requerimientos para que acuda a formalizar el multicitado contrato se han abstenido de cumplir con su obligación ante el notario público.

El actor manifiesta que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil, celebro con los hoy demandados IGNACIO GARCÍA MORA E IGNACIA RODRÍGUEZ CEJA, un contrato de compraventa en relación con el inmueble ubicado en calle acequia número 372 bis, y que correspóndela 50% del lote de terreno que ocupa marcado con el número 33 (treinta y tres) de la manzana 7 (SIETE), en la colonia Porfirio Díaz, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el número 1.181 de la Ley procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

FECHA DE ACUERDO: DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

554-B1.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 904/2015 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JANET ESQUIVEL GONZÁLEZ quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a JOSE LUIS GARCIA REYNA, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a JOSÉ LUIS GARCIA REYNA, La accionante como causa de pedir narra los siguientes hechos:

1.- En fecha tres de marzo de dos mil doce la actora contrajo matrimonio con JOSE LUIS GARCIA REYNA.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon dos hijas de nombre KINVERLY Y KELLY NARRAYAMA, de apellidos GARCÍA ESQUIVEL.

3.- El ultimo domicilio en que señala, hicieron vida en lo fue el ubicado en POLOTITLAN MANZANA-15 LOTE 64 C-B, SAN DIEGO DE LOS PADRES, SAN DIEGO DE LINARES, TOLUCA, MÉXICO.

4.-Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a JOSE LUIS GARCIA REYNA debido a las diferencias de pareja y por el maltrato físico y verbal, que refiere la accionante.

5.- Propuesta de convenio que realiza JANET ESQUIVEL GONZÁLEZ:

Primera: La guarda y custodia provisional y definitiva de las menores KINVERLY Y KELLY NARRAYAMA, de apellidos GARCÍA ESQUIVEL quedará a cargo de la accionante.

Segunda: La convivencia entre JOSE LUIS GARCIA REYNA y sus menores hijas serán los fines de semana en horario de 17:00 a 20:00 horas y entre semana previa llamada en el domicilio de las menores.

Tercera: El domicilio que servirá de habitación a la accionante con sus menores hijas será el ubicado en Avenida Independencia 934-B, Fraccionamiento Villas de Atenco, en San Mateo Atenco, mientras que el domicilio del cónyuge divorciante será en Polotitlán Manzana-15 Lote 64 C-B, San Diego de los Padres; San Diego de Linares, Toluca, México.

Cuarta: Por concepto de pensión alimenticia, la accionante propone:

La cantidad del 50% de los ingresos ordinarios y extraordinarios que JOSE LUIS GARCÍA REYNA obtenga de su trabajo, para lo cual deberá girarse oficio al fuente de trabajo de JOSÉ LUIS GARCÍA REYNA a efecto de realizar el descuento correspondiente y éste sea depositado a la cuenta bancaria de la accionante.

SEXTA: la accionante propone repartir el 50% del valor de la casa adquirida durante el matrimonio.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a JOSE LUIS GARCIA REYNA por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su

parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. YESENIA ELIZABETH VILLAFÁÑA DÍAZ.-RÚBRICA.

3708.-19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1252/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARTHA LUCIA VARGUEZ MARTINEZ DE ALEJANDRO MEJIA DIAZ, SOLICITA LO SIGUIENTE:

Manifiesta la señora MARTHA LUCIA VARGUEZ MARTINEZ que por medio del presente escrito solicita por su propio derecho la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el demandado ALEJANDRO MEJIA DIAZ, en términos de lo dispuesto por el procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, y como consecuencia de ello la terminación de la sociedad conyugal; demandado los siguientes hechos 1.- En fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno contrajo matrimonio con el citado, 2.- El matrimonio se contrajo bajo régimen de sociedad conyugal, 3.- En el matrimonio procrearon a Gerardo Alejandro Mejía Varguez, 4.- El último domicilio conyugal se estableció en la Calle de Cotihgas número 35 entre Arucos Norte y Gaviotas en la Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55050, 5.- El suscrito manifiesta que ya no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial toda vez que el día 21 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro el citado abandono a la solicitante y a su menor hijo, y a la fecha ignora su paradero. El actor funda su derecho en los artículos que considero pertinente. En cuanto a la propuesta de convenio en sus numerales. 1.- Servirá de habitación a la suscrita el domicilio ubicado en Calle de Cotihgas número 35 ante Arucos Norte y Gaviotas en la Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55050, 2.- Servirá de habitación al Sr. ALEJANDRO MEJIA DIAZ, el domicilio que señale el citado, 3.- El menaje que se encuentra en el domicilio conyugal será propiedad única de la divorciante, 4.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, será la solicitante quien los administre hasta el momento de su liquidación.

Mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil quince fue admitida su solicitud que en lo conducente dice:

Ecatepec, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a MARTHA LUCIA VARGUEZ MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO para decretar la disolución de su vínculo matrimonial celebrado con el señor ALEJANDRO MEJIA DIAZ; consecuentemente: FÓRMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.94, 4.95, 4.96, 4.98, 4.110 del Código Civil, en relación con los artículos 1.42, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO, por lo tanto, a fin de estar en posibilidad de citar a la cónyuge y señalar fecha para la celebración de la audiencia de avenencia, con sustento en el párrafo cuarto del numeral 1.181 del Código en cita, GIRENSE OFICIO al FISCAL REGIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISEMYM), INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), a efecto de que informen si en su base de datos consta algún domicilio de ALEJANDRO MEJIA DIAZ y quien tuvo como último domicilio el ubicado en CALLE COTIHGAS NUMERO 35 ENTRE ARUCOS NORTE Y GAVIOTAS COLONIA IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO C.P. 55050, debiendo informar a este Juzgado dentro del plazo de OCHO DIAS a partir de la recepción de los oficios correspondientes del resultado de dicha búsqueda. De conformidad con lo estatuido por los numerales 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, SE HACE SABER a los litigantes que se encuentra a su alcance los procesos alternos de solución de conflictos tales como la MEDIACIÓN y la CONCILIACIÓN, por lo que pueden acudir al CENTRO DE MEDIACIÓN que se localiza en: Avenida Insurgentes manzana 136, esquina Avenida Central, Colonia Las Américas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde tiene la posibilidad de solucionar su controversia en base a la libre autodeterminación de sujetarse a los métodos antes referidos, lo que podrán hacer hasta antes de dictar sentencia en este procedimiento.

OTRO AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MARTHA LUCIA VARGUEZ MARTINEZ, visto su contenido y el estado de los autos con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, cítese a ALEJANDRO MEJIA DIAZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tratándose la solicitud de divorcio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA ERIKA LORENA DOMÍNGUEZ PREISSER, JUEZA DÉCIMO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON LA LICENCIADA CINTIA LOPEZ SANTANA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE DE TODO LO ACTUADO.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL SE EXPIDE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTIA LÓPEZ SANTANA.- RÚBRICA.

EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA CINTIA LOPEZ SANTANA.- RÚBRICA.

1495-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 1217/2014, relativo al juicio Procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por Alfredo Sánchez Gómez contra Yumari Ruth Baudino Briceño, donde se ordenó el emplazamiento de la demandada Yumari Ruth Baudino Briceño por medio de edictos, en el cual se le reclama: a) La disolución del vínculo matrimonial; quien deberá de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud de divorcio instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; publicación que se hará TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado, en todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

Se expide el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arely Barriga Cruz.- Rúbrica.

1507-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE: A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1463/2013, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SANABRIA ORTEGA GUSTAVO, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., y JESUS NOLASCO GOMEZ por auto dictado en fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S. A. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

Con fecha 15 de abril de 2006, el suscrito GUSTAVO SANABRIA ORTEGA, tome posesión del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, LOTE 39, MANZANA V (CINCO), COLONIA LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, por minuta de contrato de compraventa que celebré con Jesús Nolasco Gómez, en su carácter de propietario del inmueble tal y como lo demuestro con el contrato privado de compraventa que acompaño al presente escrito de demanda, con el que acredito la propiedad del inmueble antes descrito. A partir de la fecha de celebración del contrato, he

tenido la posesión material del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, realizando pagos y contribuciones como dueño del inmueble en comento, teniendo a la fecha 7 años, manteniendo la posesión del inmueble, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 20.00 METROS COLINDA CON AVENIDA CENTRAL, AL ORIENTE 50.00 METROS COLINDA CON LOTE 38, AL PONIENTE 50.00 METROS COLINDA CON LOTE 40, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,000.00 METROS CUADRADOS. Como ya lo señalé en los puntos anteriores de esta demanda, durante todo el tiempo en que he tenido la posesión del predio que adquirí por medio de contrato privado de compraventa, con el señor JESUS NOLASCO GOMEZ, he efectuado actos de dominio sobre el mismo, he tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua, de buena fe. Como se desprende de lo anterior, al haber tenido la posesión material el inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL LOTE 39, MANZANA V (CINCO) FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, desde el pasado 15 de abril de 2006, es decir por más de 7 años, tiempo y condiciones establecidas por la ley, ha operado a favor del suscrito GUSTAVO SANABRIA ORTENA la USUCAPIÓN.

Deberá presentarse la persona moral demandada en este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que la represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que se ordena la publicación de edictos: 6 de abril del 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.- RÚBRICA.

3722.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 745/2015, relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUZ GARCÍA SANTANA mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a JAIME ÁVILA HERNÁNDEZ, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a JAIME ÁVILA HERNÁNDEZ para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de desahogo se señalara una vez que ante Tribunal, sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados, ello dentro de los ocho días siguientes a dicha presentación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.-En fecha trece de octubre del año de mil novecientos noventa la señora Luz García Santana y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Estableciendo su domicilio en la Comunidad de la Manzana de Pedregal, Municipio de Temascaltepec, Estado de México. 3.-De dicho matrimonio procrearon a dos hijos a la fecha mayores de edad. 4.-Manifiesta la señora Luz García Santana que durante dicho matrimonio no adquirieron bienes de fortuna. Se dejan a disposición de JAIME ÁVILA HERNÁNDEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta

población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de mayo del año dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3719.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 128/2016, relativo al Juicio Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por SANDRA PATRICIA TRUJILLO DIAZLEAL, seguido de GERARDO MARTÍNEZ GUADARRAMA en auto de fecha veintiuno de junio del año en curso, se ordenó la notificación de GERARDO MARTÍNEZ GUADARRAMA, por medio de edictos, por lo que en cumplimiento de lo proveído de mérito se realiza una relación sucinta de la solicitud de los hechos: I.- el día once de diciembre de dos mil tres, la suscrita, contrae matrimonio, ante el C. Oficial Número Uno del Registro Civil de Villa Guerrero, Estado de México, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, con el señor GERARDO MARTÍNEZ GUADARRAMA según lo acredita con el acta de matrimonio número 00205, que el original al carbón adjunto a esta solicitud como ANEXO UNO, marcado con el folio número B524925. II.-De dicho matrimonio, bajo protesta de decir verdad, no hemos procreado hijos de familia y la suscrita no se encuentra en cinta, además de que tenemos más de once años de no vivir juntos, porque casi de inmediato al año siguiente nos separamos y cada quien hizo su propia vida. III.- El último y único domicilio conyugal que establecimos dentro de nuestro matrimonio, lo fue el bien conocido en el pueblo de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. IV.- Actualmente los consortes mencionados, se encuentran viviendo en domicilio separados. V.- Es voluntad de la suscrita SANDRA PATRICIA TRUJILLO DIAZLEAL disolver el vínculo matrimonial que la une hasta ahora con el señor GERARDO MARTÍNEZ GUADARRAMA a través del Divorcio Incausado. VI.- Por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que durante nuestro matrimonio, a pesar de que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, cada uno de nosotros tiene los bienes propios y personales ya que no se adquirió ningún bien mueble e inmueble que sea susceptible de su liquidación, porque además fue muy corto el tiempo que vivimos juntos. VII.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, presento la siguiente propuesta de convenio, que habrá de regular las consecuencias del vínculo matrimonial, para efectos de su aprobación. En términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HÁBILES, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a GERARDO MARTÍNEZ GUADARRAMA, que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, dentro de un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio incausado y al convenio propuesto por la promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el APERCIBIMIENTO para el caso de omisión, las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. SE EXPIDE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3709.-19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

MANUEL DE LA GARZA REYNA y ANTONIO P. DE LA GARZA REYNA.

Se hace de su conocimiento que MARTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 982/2015 el Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL POTRERO MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en los términos establecidos en la Ley, en el concepto de propietario en forma pacífica, continua y pública; B) La declaración judicial en el sentido de que la resolución que se pronuncie servirá de título de propiedad, para el suscrito y que esta deberá ser inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado una vez que cause ejecutoria la resolución; C) La cancelación de los datos registrales que aparezcan a favor de MANUEL DE LA GARZA REYNA y ANTONIO P. DE LA GARZA REYNA en el IFREM, una vez que cause ejecutoria la resolución respecto del bien materia de la Litis y en su lugar sea el nombre del actor MARTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ; D) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 22 de enero de 1973 los C. MANUEL DE LA GARZA REYNA y ANTONIO DE LA GARZA REYNA en su carácter de vendedores y el actor MARTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, en mi carácter de comprador celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en el denominado PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL POTRERO, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con el contrato que se anexa a la demanda, predio que cuenta con las siguientes características: Superficie de 7,610.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ) metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 62.00 metros con Francisco Sandoval Romero, SUR: 74.00 metros con camino de uso público, ORIENTE: 113.00 metros con Francisco Sandoval Romero, PONIENTE: 111.00 metros con Francisco Sandoval Romero. Manifiesto a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo adquirí por la cantidad de \$250.0 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 0/10 M.N.) como consta en el contrato y los vendedores hicieron la entrega al suscrito la posesión física y material del inmueble al momento de la firma del contrato. De igual forma manifiesto que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral bajo la partida 504, volumen 134, Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de junio de 1971, aclarando que al suscrito solo vendieron una parte de dicho predio como quedo establecido en el citado contrato. Asimismo manifiesto que desde que el suscrito adquirí el predio lo vengo poseyendo de buena fe, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del doce de julio de dos mil dieciséis, emplácese a MANUEL DE LA GARZA REYNA y ANTONIO P. DE LA GARZA REYNA por medio de edictos, que se publicara **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN**; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.
3697.-19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 443/2012.

PRIMERA SECRETARÍA.

Se le hace saber a ODILON JOLALPAN GONZALEZ, que JOSE ANGEL JOLALPAN HERNANDEZ, esta promoviendo por su propio derecho JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra del demandado ODILON JOLALPAN GONZALEZ, respecto de las siguientes prestaciones: a).- LA USUCAPIÓN de una fracción del terreno denominado "XOLALPA" mismo que se encuentra ubicado en CERRADA DE LAS FLORES, NUMERO 2, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos medidas, la primera mide 5.23 metros y linda con ENRIQUE JOLALPA HERNANDEZ; la segunda mide: 2.63 metros y linda con CERRADA PARTICULAR SIN NOMBRE, AL SUR: en dos medidas, la primera mide: 5.50 metros y linda con PAULINO LÓPEZ; y la segunda mide: 2.36 metros y linda con LEONOR, AL PONIENTE: en dos medidas, la primera mide: 8.38 metros y linda con LEONOR; y la segunda mide: 2.38 metros y linda con INOCENTE SANCHEZ, AL ORIENTE: mide: 10.50 metros y linda con JESÚS JOLALPAN HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 83.60 metros cuadrados aproximadamente. b).- El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio, para el caso que el hoy demandado se opusiera temerariamente al mismo. El veinte de Marzo del año dos mil cinco celebré contrato de compra -venta con el C. JOLALPAN GONZALEZ. Como se desprende y consta con el propio contrato, aclarando que el inmueble de mi propiedad y que pretendo USUCAPIR, es una fracción del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco registrado a favor del vendedor ODILON JOLALPA GONZALEZ. Como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Registro Público de la Propiedad, razón por la cual vengo a demandarlo en la vía y forma propuesta. Manifiesto su Señoría que desconozco el domicilio actual del demandado, ya que desde el 2 de febrero del año 2007, que se fue de su domicilio sin saber a que lugar, desconozco su domicilio, motivo por el cual solicito se notifique a través de EDICTOS. Manifestando que su último domicilio lo tuvo en Km. 28.5 de la carretera lechería - Texcoco, en el poblado de Acuexcomac. Atento, Estado de México, Distrito de Texcoco de Mora. Haciendo saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal, una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- - - - - DOY FE.- - - - -

Ventilación: fecha que ordena la publicación veintinueve de Junio de 2016.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

574-B1.-19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARMEN PÉREZ DE ROSAS.

Por este conducto se le hace saber que SOFÍA VERÓNICA MONTES MARTÍNEZ, le demanda en el expediente número 910/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 21, MANZANA 133, CALLE VIRGEN DE LOS ÁNGELES, COLONIA TAMAULIPAS, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 210.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con Calle Virgen de los Angeles; AL SUR: 10.00 metros con lote 35; AL ORIENTE: 21.00 metros con lote 22; AL PONIENTE: 21.00 metros con lote 20.

La parte actora manifiesta que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de la litis; la parte vendedora CARMEN PÉREZ ROSAS, en el momento de la firma del Contrato me dio la posesión del inmueble materia de este juicio de inmediata de manera física y material; la posesión que he detentado del inmueble desde que lo adquirí fue por medio de contrato de compraventa, en forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente; asimismo he realizado los pagos de impuestos.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 142, volumen 137, libro 1º, sección 1ª de fecha 13 de Agosto de 1982 bajo a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/JULIO/2016. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

572-B1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MAXIMINA CONTRERAS PIEDRAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 24/2016, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION DE J. TRINIDAD GUILLERMO

NUÑEZ TINOCO, las siguientes prestaciones: a).- La usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno 11, manzana 1, de la Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, b).- El pago de gastos y costas para el caso de que el demandado oponga infundadamente las prestaciones que se reclaman y c).- La tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del C. J. TRINIDAD GUILLERMO NUÑEZ TINOCO y como consecuencia la inscripción a favor de la actora de la sentencia que se dicte.

Narrando en los hechos de su demanda que desde el día cuatro de agosto del dos mil diez MAXIMINA CONTRERAS PIEDRAS, ha poseído a título de propietaria el inmueble del lote de terreno 11, manzana 1, de la Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con J. TRINIDAD GUILLERMO NUÑEZ TINOCO, mismo que se pagó al contado y que fue por la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el día en que se celebró el contrato mencionado el C. J. TRINIDAD GUILLERMO NUÑEZ TINOCO entregó la posesión real y material de dicho predio así como la documentación correspondiente al inmueble materia de la litis y desde la fecha esa fecha la actora a poseído el inmueble de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria y con recursos de su propio peculio ha realizado mejoras al inmueble para poder habitarlo en compañía de su familia, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales. El lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales folio real 00144628, partida número 1026, volumen 52, libro primero, sección primera de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco a favor de J. TRINIDAD GUILLERMO NUÑEZ TINOCO.

El lote de terreno que se pretende usucapir consta de una superficie de 125.14 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 13.92 metros con lote 9, al sur: 13.89 metros con lote 13, al oriente: 09.00 metros con lote 12 y al poniente: 09.00 metros con calle Felipe Angeles. Como se ignora su domicilio se le emplaza a J. TRINIDAD GUILLERMO NUÑEZ TINOCO, por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece el demandado J. TRINIDAD GUILLERMO NUÑEZ TINOCO, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial, que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

573-B1.-19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: REYNALDA PEREZ CARBAJAL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 23/2016, relativo al Juicio de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por RUBEN ADOLFO FLORES RAMIREZ, en contra de la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación de pensión alimenticia decretada en favor de REYNALDA PEREZ CARBAJAL, y a cargo del ocursoante, mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro.

B).- La devolución de las cantidades recibidas de forma arbitraria por la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, desde el día tres de noviembre de dos mil diez, en la cual culminó el término para que recibiera la pensión alimenticia, hasta el día en que quede firme la sentencia que se dicte en el presente juicio.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

I.- El veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, y el suscrito, contrajimos matrimonio civil, en esta Ciudad de Toluca, México.

II.- De dicho matrimonio procreamos dos hijos quienes a la fecha cuentan con la edad de 29 y 28 años, tal y como se acredita con las copias certificadas de la sentencia del expediente 590/1995, del índice del Juzgado Segundo Familiar en la que se hace alusión a la fecha de nacimiento de nuestros hijos.

III.- Debido a las diferencias de carácter entre la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, y el ocursoante, dejamos de hacer vida en común desde el año de mil novecientos noventa y nueve.

IV.- En fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, por propio derecho y en representación de nuestros menores hijos de nombres RUBEN MAURTICIO y CHRISTIAN SERGIO, ambos de apellidos FLORES PEREZ, menores de edad en aquel entonces, demandó el pago y aseguramiento de pensión alimenticia en favor de mis acreedores, radicándose dicho juicio en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, bajo el expediente 883/1990, en la cual seguidos los trámites legales, en el cual se dictó sentencia absolutoria en favor del suscrito, y por lo que hace a los alimentos de mi ex cónyuge REYNALDA PEREZ CARBAJAL, por lo que inconforme con dicha resolución REYNALDA PEREZ CARBAJAL, interpuso recurso de apelación en donde se dictó sentencia y cuyo resolutorio tercero ordenó:

“TERCERO: Se condena al señor RUBEN ADOLFO FLORES RAMIREZ, al pago de una pensión alimenticia a favor de REYNALDA PEREZ CARBAJAL Y CHRISTIAN SERGIO FLORES PEREZ, consistente en el treinta por ciento de todas y cada uno de los ingresos que percibe en su centro de trabajo, previas las deducciones estrictamente señaladas por la ley. Por lo que desde esa fecha se realiza el descuento de mis percepciones laborales a razón del treinta por ciento, por concepto de pensión alimenticia favor de REYNALDA PEREZ CARBAJAL y CHRISTIAN SERGIO FLORES PEREZ.

V.- El siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito demandé el divorcio necesario a REYNALDA PEREZ CARBAJAL, radicándose dicho juicio en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, bajo el número de expediente 590/1995, el cual se resolvió mediante sentencia definitiva dictada en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa cinco, cuyo resolutorio tercero dice: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes en el presente juicio, recobrando su entera capacidad ambos para contraer nuevo matrimonio; en su oportunidad procesal dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Máxime que al haberse decretado el divorcio, se ha extinguido el vínculo que me unía con REYNALDA PEREZ CARBAJAL, y como consecuencia ha quedado extinta también la obligación de proporcionarnos alimentos, pues de los artículo 4.128 al 4.133 del Código Civil, de la Entidad, se advierte que para que exista el derecho a recibir alimentos, así como la correspondiente obligación de otorgarlos, debe existir un vínculo o una relación jurídica como el matrimonio, el concubinato, el parentesco consanguíneo y civil, y por tanto si éste no existe, el derecho y la obligación tampoco existirán. Al haberse extinguido el plazo por el cual contrajimos matrimonio, es decir, al haber transcurrido los catorce años, diez meses, indudablemente que la pensión alimenticia que recibe la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, CON POSTERIORIDAD A DICHO LAPSO, deben ser entregadas al suscrito, pues no tiene derecho alguno para recibirla ya que este ha quedado extinguido desde el año dos mil diez. Como consecuencia se debe condenar a REYNALDA PEREZ CARBAJAL, a la entrega de las cantidades que de forma ilegítima recibe por concepto de pensión alimenticia.

Procede la devolución de las mismas cantidades solicitadas desde el día tres de noviembre de dos mil diez, y hasta la fecha en que quede firme la sentencia dictada en el presente juicio, toda vez que la señora REYNALDA PEREZ CARBAJAL, no tiene derecho para seguir cobrando la pensión en la forma y términos en que lo hace ya que carece de derecho para ello.

Motivos estos, por los que acudo a esta instancia para solicitar la cancelación de pensión alimenticia decretada en favor de REYNALDA PEREZ CARBAJAL, a cargo del suscrito, mediante sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, dictada en el toca de apelación 643/2003, derivado del juicio de alimentos radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, bajo el número de expediente 883/1990, por haber transcurrido mayor tiempo desde la fecha en que causó ejecutoria dicha resolución y como consecuencia de ello, girar oficio a mi fuente laboral, la extinta Luz y Fuerza del Centro, S. A. para que deje de realizar el descuento que de manera quincenal se me ha venido haciendo en las percepciones del suscrito.

- - - El Juez del conocimiento en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictó el siguiente acuerdo:

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y toda vez que han sido rendidos los informes de las dependencias a los que fueron solicitados entre ellos Dirección General de Aprehenções de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Director de Seguridad Pública Municipal de Toluca, México, TELMEX, IMSS; y debido a que de los mismos se desprende que no existe dato alguno que conduzca a la localización del domicilio actual de la demandada REYNALDA PEREZ CARBAJAL, como lo solicita, de conformidad eón lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada REYNALDA PEREZ CARBAJAL, por medio de edictos, que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firmó el Licenciado ADELAIDO NATIVIDAD DIAZ CASTREJON, Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Estado de México, quien actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada ROSINA PALMA FLORES, que autoriza y da fe.-DOY FE.

NOTIFÍQUESE

JUEZ FIRMA ILEGIBLE - - - - - SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. - - - - - PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Así COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. - - - - - DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS - - - - - DOY FE. - - - - -

FECHA DE ACUERDO: 04/AGOSTO/2016.-SECRETARIO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.
3692.-19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DEL EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 662/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V. en contra de CARLOS HERNANDEZ CHAVEZ en su carácter de deudor principal y DAVID MARIN REAL en su carácter de deudor solidario por auto de CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS se señalaron las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en LA CALLE GENERAL ANAYA, NUMERO 101, COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC, TOLUCA, MEXICO, con una superficie de 106.96 m2, sientos seis metros con noventa y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.23 METROS COLINDA CON TERRENOS DE LA DIRECCION DE PENSIONES, AL SUR: 9.12 METROS QUE COLINDA CON CALLE GENERAL ANAYA, AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON PREDIO 2 DOS BIS, AL PONIENTE: 9.50 METROS COLINDA CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, propiedad del demandado DAVID MARIN REAL, por tanto procedase a su venta, publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos del Juzgado, y en un periódico de circulación amplia en la Entidad, y en la tabla de avisos del Juzgado correspondiente donde se encuentra ubicado el inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad asignado por el último avalúo emitido por el perito tercero en discordia, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada inicialmente, convóquese postores y cítese en el domicilio que tiene señalado en autos, los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen para la celebración de la primera almoneda de remate.

Dado en Atlacomulco México, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3777.-24, 30 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 518/2016, LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado en la lengua otomí "DANU" en la comunidad de San Bartolo Primera Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide: 85.50 metros colinda con SERGIO LOZANO RESENDI HOY LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, AL SUR: Mide 86.00 metros EUGENIO VIDAL ROQUE HOY LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, AL ORIENTE: Mide 17.40 metros, colinda con JUAN MARIO JIMÉNEZ HOY LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL; AL PONIENTE: Mide 17.10 metros, colinda con Río que conduce a Amanalco; con una superficie aproximada de 1,328.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor JUAN REYES ROQUE, en forma, pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México, El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil dieciséis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3813.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 519/2016, LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un terreno denominado lengua otomí DANU, ubicado en la comunidad de San Bartolo Primera Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Mide 79.40 mts. Colinda con Juan Mario Jiménez Roque hoy Luis Rodrigo Trinidad Rossell, AL SUR. Mide 79.00 Mts. Colinda con Isidro Roque Reyes, AL ORIENTE. mide 13.50 Mts. Colinda con María Marina Guadarrama González hoy Luis Rodrigo Trinidad Rossell, AL PONIENTE. Mide 09.68 Mts. Colinda con Eugenio Vidal Roque hoy Luis Rodrigo Trinidad Rossell, con superficie aproximada de 918.00 m2 (NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), inmueble que adquirió el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor MARIA MARINA GUADARRAMA GONZALEZ, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR

LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto del año dos mil dieciséis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

3812.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 520/2016, LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL a través de su Aporado Legal promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: celebro contrato privado de compraventa, con la señora MARÍA MARINA GUADARRAMA GONZÁLEZ, respecto del terreno denominado en lengua otomí "MOC" en la Comunidad de San Bartolo, primera sección, Municipio de Amanalco de Becerra, México, mismo que es causa generadora de su posesión legítima, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- Mide 52.60 metros y colinda con Mario Jiménez, hoy Luis Rodrigo Trinidad Rossell; AL SUR.- Mide 59.20 metros, colinda con Luis Fierro, hoy Isidro Roque Reyes; AL ORIENTE.- Mide 18.00 metros colinda con Paz Casimiro, hoy María Antonia Jiménez Casimiro; AL PONIENTE.- Mide 19.70 metros colinda con Eugenio Vidal Roque, hoy Luis Rodrigo Trinidad Rossell. Con UNA SUPERFICIE aproximada de 1,063.00 metros cuadrados; el predio descrito, según el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, no se encuentra registrado en dicha dependencia; manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el predio antes descrito lo ha poseído en forma, con los atributos y con los requisitos que establece la Ley sustantiva Civil, ya que desde el momento en que la vendedora MARÍA MARINA GUADARRAMA GONZÁLEZ, firmo el contrato privado de compraventa, le entrego la posesión real, virtual, jurídica y material del terreno y lo ha poseído en forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño; el inmueble está inscrito en el padrón de la Tesorería Municipal de Amanalco, México, bajo la clave catastral 108 07 019 07 00 000, a favor de LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, quien está al corriente del pago del impuesto predial hasta el sexto bimestre del dos mil seis; bajo protesta de decir verdad, el inmueble no se encuentra dentro del régimen ejidal, ni forma patrimonio del núcleo ejidal, por lo tanto no está sujeto a las disposiciones de la Ley Agraria, no afecta bienes comunales. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis. - - - DOY FE - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3814.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 730/2016 relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por LETICIA AZTATZI AGUILAR respecto del inmueble que se encuentra ubicado: en Pensador Mexicano sin número Barrio de la Concepción San Mateo Atenco, Estado de México; con una superficie aproximada de 266.87 metros

cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 21.35 metros con la señora MARTHA ARZALUZ GUTIERREZ; AL SUR 21.35 METROS CON PRIVADA DE BUENAVISTA; AL ORIENTE; 12.50 metros con privada pensador mexicano; al poniente :12.50 metros con la señora Martha Arzaluz Gutiérrez. Con fundamento en el artículo 3.23 del código de procedimientos civiles en vigor, se admitió la solicitud de diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordena la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Se expiden en Lerma de Villada, México, el trece de julio de dos mil dieciséis doy fe.-Validación: Lerma de Villada, México, cinco de julio de dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3815.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RODARTE GUERRERO MARTHA, en contra de ANTONIO ZAMUDIO GARCIA. Expediente número 1108/2007, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de la Ciudad de México dicto unos autos de fechas uno y tres ambos de agosto de dos mil dieciséis, que en su parte conducente a la letra dice: "...como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE HACIENDA DE CORRALEJO, LOTE 52, MANZANA 831, COLONIA LAS ANTENAS, AMPLIACIÓN IMPULSORA ó CLAUSTRO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias y superficies que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$753,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro DE NUEVE DÍAS, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal....."- NOTIFIQUESE.-----ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO, 09 DE AGOSTO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

1564-A1.-25, 30 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 732/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUAN RIVAS PATIÑO, respecto del inmueble ubicado en CALLEJÓN LIBERTAD NÚMERO TRECE, COLONIA SAN MARTÍN TEPETLIXPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.98 metros y linda con Agapito Hernández Rivas; AL SUR: 11.00 metros y linda con Callejón Libertad; AL ORIENTE: 18.92 metros y linda con Rosa Elena Landeros Rangel; AL PONIENTE: 19.95 metros con dos tramos, el primero de 15.35 metros con Maribel Orozco Rivas y el segundo de 4.60 metros con Julio César Rivas Patiño. Con una superficie de 212.60 metros cuadrados (doscientos doce metros con sesenta centímetros cuadrados).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los once días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-AUTO QUE ORDENA DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3810.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL MEDINA RODRÍGUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 516/2016, Juicio; Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle Primero de Mayo número 3, Colonia Centro, en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cinco de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MODESTO MEDINA MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.55 metros ENRIQUE EPIFANIO MEDINA MONTIEL actualmente TERESA SARABIA TRUJILLO; AL SUR.- 13.91 metros con MA. DEL CARMEN MEDINA MONTIEL; AL ORIENTE.- 7.40 metros con CALLE PRIMERO DE MAYO; AL PONIENTE.- 8.73 metros con ENRIQUE EPIFANIO MEDINA MONTIEL, actualmente TERESA SARABIA TRUJILLO.

Con una superficie aproximada de 106.00 (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS.).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

OTUMBA, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3811.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ORAL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUALMENTE CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE PAGAZA VERGARA PATRICIA, EXPEDIENTE NÚMERO 207/2013, EL C.JUEZ DÉCIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA CELEBRACIÓN DEL REMATE EN PRIMER

ALMONEDA, DEL DEPARTAMENTO "A", PLANTA BAJA, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE ÁGUILA, NÚMERO TRECE, LOTE SESENTA Y CINCO, MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO, RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del valor del avalúo para tomar parte en la subasta.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS HÁBILES EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.-SE CONVOCAN POSTORES.-C. SECRETARIA DE ACUERDO, LIC. ROSA LINDA MARURE REYES.-RÚBRICA.

3796.-24, 30 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

DELIA SANCHEZ LEDEZMA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 828/2016, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "CANTERA" ubicado en términos de esta cabecera Municipal antes hoy ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO, ESQUINA CERRADA ADOLFO LOPEZ MATEOS COLONIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 47.60 metros y colinda con terreno del señor BUOFILIO CORTES TORRES y CARMEN DELGADO VIQUEZ, antes hoy en 47.37 colinda con CERRADA ADOLFO LOPEZ MATEOS y RICARDO SERVIN MONTES; AL SUR.- 51.00 metros y colinda con JUAN MONTOYA GUTIERREZ antes hoy en 39.47 metros, colinda con ERNESTO LUIS GOMEZ MONTOYA y ROSA ALEJANDRA SOLANO GOMEZ; AL SUR ORIENTE.- 9.87 metros y colinda con CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL ORIENTE.- 38.15 metros y cofunda con NORBERTO GOMEZ VIQUEZ antes hoy en 33.00 metros colinda con CERRADA ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE.- 40.00 metros colinda con terreno de la finada ESPIRIDION VIQUEZ, antes hoy en 38.12 metros colinda con IGNACIO MONTOYA VIQUEZ y SUCESION DE ARNULDO PEREZ SUPERFICIE TOTAL.- 1,926.49 metros cuadrados antes hoy 1,795.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis.- DOY FE.

Cuautitlán, México, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.- Rúbrica.

1555-A1.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1131/2014.

EDICTO PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO los autos del Juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en contra de BARRERA MONTES ARTURO y OTROS SE ORDENO publicar edictos por tres veces y de tres en tres días hábiles en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, así como en un periódico de circulación estatal el de mayor circulación de la entidad, para llamar a juicio a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas y ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren acreditar su dicho, apercibidos que en caso de no hacerlo y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del artículo 40 de la LEY DE EXTINCION DE DOMINIO PARA EL DISTRITO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES Y DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION ESTATAL EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD.-MEXICO, D.F. A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO HERRERA ROSAS.-RÚBRICA.

1517-A1.-22, 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 440/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ANGELINA GLORIA ROBLES ZÚÑIGA, respecto de un inmueble, ubicado en Calzada del Cerro sin número del Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 mts. con FRANCISCA VENEGAS TORRES; AL SUR 10.00 mts. con ROSARIO GRANADOS MEJIA, AL ORIENTE: 15.00 mts. con CAMINO REAL Y AL PONIENTE: 15.00 mts. ahora con EZEQUIEL MUÑOZ CARDENAS, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, el cual adquirió el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho de ELVIRA DEGOLLADO VIUDA DE MEJIA, mediante contrato privado de compraventa, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis.-Dado a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3817.-25 y 30 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 170836/783/15, C. MARICELA RAMOS OJEDA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO, MANZANA 42, LOTE 6, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual, mide y linda: AL NORTE: 14.00 MTS. COLINDA CON JOSE MALDONADO MENDOZA; AL SUR: 14.00 MTS. COLINDA CON ROSAURA MENDOZA PALMA; AL ORIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON MA. ESTELA NAVARRO VALDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Agosto del 2016.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

3824.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 185120/137/16, C. SANTOS MARTINEZ MARTINEZ Y NICOLASA GONZALEZ ROJAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AV. LINDAVISTA, MANZANA 7, LOTE 22, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON AV. LINDAVISTA; AL SUR: 15.00 MTS. CON SANTOS MARTINEZ MATAMOROS; AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON JUANITA FARARONI ROSAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Agosto del 2016.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

3824.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 153139/640/15, C. CONCEPCION RAMOS MALAGON Y/O MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ RAMOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ANDADOR 1, MANZANA 1, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS. COLINDA CON EUSEBIO TORRES; AL SUR: 16.00 MTS. COLINDA CON ALEJANDRO LOPEZ; AL ORIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON ANDADOR 1; AL PONIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON TEODORO ENRIQUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 192.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Agosto del 2016.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

3824.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

MARTINEZ CRUZ, **AL NORTE**.- 22.00 MTS. CON JORGE LUIS MARTINEZ CRUZ.- **AL SUR**.- 22.00 MTS. CON EL CAMINO A SAN LORENZO (AV. MORELOS PTE.) EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, EL ORO ESTADO DE MEXICO A 11 DE JULIO DE 2016.-C. REGISTRADOR M. EN D. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.- RÚBRICA.

3732.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE 288320/18/2016, C. RAFAEL GERARDO DEL MORAL CASTRO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.45 MTS. CON JOSE LUIS ANGELES QUIJADA; AL SUR: 19.80 MTS. CON RAFAEL GERARDO DEL MORAL CASTRO; AL ORIENTE: 16.40 MTS. CON RAFAEL GERARDO DEL MORAL CASTRO; AL PONIENTE: 20.70 MTS. CON CARMEN REYES, ACTUALMENTE CON FRANCISCA CARMEN REYES AGUIRRE; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 361.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Cuautitlán, México a 18 de Agosto del 2016.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1562-A1.-25, 30 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EXP. 19838/03/16 **J. SANTOS OLIVARES GOMEZ**, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN TERRENO UBICADO POR CAMINO A BOMBATEVI (AV. MORELOS PONIENTE NO. 37 COL. LA GARITA, ATLACOMULCO) POBLACIÓN DE ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 660.00 M2. QUE MIDE Y LINDA **AL ORIENTE**.- 30.00 MTS. CON EL SR. JOSE BECERRIL Y FELIPE PLATA, **AL PONIENTE**.- 30.00 MTS. CON SRA. MAGDALENA

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,887**, del volumen **667**, de fecha **10 de Agosto de 2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ERNESTO BARRIENTOS QUIROGA**, compareciendo los señores **ERNESTO BARRIENTOS Y MATA, MARIA DEL SOCORRO y EVANGELINA** ambas de apellidos **BARRIENTOS MATA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, quienes aceptaron la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, y además el señor **ERNESTO BARRIENTOS Y MATA** acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de Agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1505-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,772** del volumen 662, de fecha 27 de Junio de **2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE JAVIER PONCE MANJARREZ** también conocido como **JOSE JAVIER PONCE MANJARRES y JOSE JAVIER PONCE MANJAREZ**, compareciendo los señores **MARTHA SILVIA PONCE SANABRIA** también conocida como **MARTA SILVIA PONCE SANABRIA, FRANCISCO JAVIER PONCE SANABRIA, JOSE LUIS PONCE SANABRIA y PAOLA**

PONCE SANABRIA, en su carácter de Herederos Sustitutos, quienes aceptan la HERENCIA UNIVERSAL otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, asimismo el señor **JOSE LUIS PONCE SANABRIA**, acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

1500-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,307** del volumen 657, de fecha 21 de Diciembre de **2015**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BENJAMIN GONZALEZ HIDALGO**, compareciendo la señora **MARIA OFELIA ROARO TERAN** también conocida como **OFELIA ROARO TERAN** en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, quien repudió sus derechos hereditarios que le correspondían como Legataria a favor de los señores **JOSE RICARDO GONZALEZ ROARO y MARIA DE LOURDES GONZALEZ ROARO** en su carácter de Legatarios Sustitutos; y quienes aceptan la **HERENCIA UNIVERSAL y LEGADOS** instituidos respectivamente a su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, asimismo la señora **MARIA OFELIA ROARO TERAN** también conocida como **OFELIA ROARO TERAN**, acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

1503-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,819** del volumen 669, de fecha 13 de Julio de **2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE FELIPE GUEVARA PEREZ**, compareciendo la señora **ROSALVA VALDELAMAR VELAZQUEZ**, en su carácter de Heredera Universal, quienes acepta la **HERENCIA UNIVERSAL** otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, asimismo la señora **ROSALVA VALDELAMAR VELAZQUEZ** acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

1497-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 83,618 de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO RAMOS Y MENDOZA**, quien también utilizaba el nombre de **ARTURO RAMOS MENDOZA**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO MODESTO RAMOS GONZÁLEZ, ARMANDO RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, ANGÉLICA SELENE RAMOS GONZÁLEZ y JOSÉ ARTURO RAMOS GONZÁLEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ALEJANDRO MODESTO RAMOS GONZÁLEZ, ARMANDO RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, ANGÉLICA SELENE RAMOS GONZÁLEZ y JOSÉ ARTURO RAMOS GONZÁLEZ**, con el señor **ARTURO RAMOS Y MENDOZA**, quien también utilizaba el nombre de **ARTURO RAMOS MENDOZA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de Julio del año 2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1509-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **57,225**, volumen **1133** de fecha 23 de Junio de 2016, los señores **FELIX ESCAMILLA FLORES, EVA, DANIEL, NOE, EDGAR, MAILEEN, PAUL Y HUGO ELEAZAR** todos de apellidos **ESCAMILLA SANTILLANES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AURELIA SANTILLANES FLORES**, presentando copia certificada del ACTA DE

DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 30 de Diciembre del año 2010.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 09 de Agosto de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3718.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "33,624", de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **CELIA MONTER ROSALES, JOSÉ GERÓNIMO EMILIANO DE LA ROSA o JOSÉ BULMARO GERÓNIMO EMILIANO DE LA ROSA MONTER, MARÍA GUADALUPE y MARÍA DE LA LUZ de apellidos DE LA ROSA MONTER**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR APOLINAR DE LA ROSA ESCORRA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del autor de la sucesión

2.- Matrimonio de los señores Apolinar de la Rosa y Celia Monter.

3.- Nacimiento de los señores **MARÍA GUADALUPE y MARÍA DE LA LUZ de apellidos DE LA ROSA MONTER y JOSÉ GERÓNIMO EMILIANO DE LA ROSA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de Agosto de 2016.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
3717.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 16 de Agosto del año 2016.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 19,572, del Volumen 332, de fecha 15 de agosto del 2016, se radicó en esta Notaría la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señorita **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GÓMEZ**; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señorita **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GÓMEZ**, los señores **FRANCISCA ELOÍSA, GERARDO ARTURO Y CARLOS FRANCISCO de apellidos LÓPEZ GÓMEZ**, quienes aceptan dichos nombramientos, respecto de los derechos hereditarios de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de su señora madre **ANGELINA ELOÍSA GÓMEZ Y VELASCO**, quien también acostumbraba a usar el nombre de **ELOÍSA GÓMEZ VELASCO**; Queda nombrado como **ALBACEA UNIVERSAL** de la Sucesión Testamentaria

Extrajudicial a bienes de la de Cujus señorita **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GÓMEZ**, el señor **CARLOS FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3715.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,757** del volumen 667, de fecha 22 de Junio de **2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA CONCEPCION MAGALLANES GONZALEZ**, compareciendo el señor **ALBERTO SANCHEZ MORALES**, en su carácter de Heredero Universal, quien acepta la **HERENCIA UNIVERSAL** otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo el señor **ALBERTO SANCHEZ MORALES**, acepto el cargo de **ALBACEA** y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Julio de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

1498-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,888**, del volumen **668**, de fecha **10 de Agosto de 2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JUANA MATA HERNANDEZ**, compareciendo los señores **ERNESTO BARRIENTOS Y MATA, JOSE LUIS, MARIA DEL SOCORRO Y EVANGELINA** los tres de apellidos **BARRIENTOS MATA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, quienes aceptaron la **HERENCIA** instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, y además el señor **ERNESTO BARRIENTOS Y MATA** acepto el cargo de **ALBACEA**, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de Agosto de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

1504-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,771** del volumen 661, de fecha 27 de Junio de **2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLORIA SANABRIA VILLAGRAN**, compareciendo los señores **MARTHA SILVIA PONCE SANABRIA** también conocida como **MARTA SILVIA PONCE SANABRIA**, **FRANCISCO JAVIER PONCE SANABRIA**, **JOSE LUIS PONCE SANABRIA** y **PAOLA PONCE SANABRIA**, en su carácter de Herederos Sustitutos, quienes aceptan la HERENCIA UNIVERSAL otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo el señor **JOSE LUIS PONCE SANABRIA**, acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

1501-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,856** del volumen 666, de fecha 29 de Julio de **2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IRMA RODRIGUEZ FLORES**, compareciendo los señores **RICARDO GERARDO FLORES RODRIGUEZ** y **LUIS ANGEL FLORES RODRIGUEZ**, en su carácter de Legatarios y Heredero Universal respectivamente, quienes aceptan los **LEGADOS** y **HERENCIA UNIVERSAL** otorgada en su favor respectivamente, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo el señor **LUIS ANGEL FLORES RODRIGUEZ**, acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1502-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,035** del volumen 645, de fecha 06 de Octubre de **2015**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA MARCELA MORALES ALVAREZ**, compareciendo el señor **HUGO IVAN SILVA MORALES**, en su carácter de Heredero Universal, quien acepta la HERENCIA UNIVERSAL otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo el señor **HUGO IVAN SILVA MORALES**, acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1499-A1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2016.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **64,312** de fecha **8 DE AGOSTO DE 2016**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, el señor **AGUSTIN AMADOR LOZADA, QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDO Y ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JOSE AGUSTIN JOAQUIN AMADOR LOZADA**, y los señores **MARIA TERESA, ANGEL, EVANGELINA, ARTURO Y ALBERTO DE APELLIDOS LAMA AMADOR**, el primero en su carácter de Albacea y los segundos en su carácter de Únicos y Universales Herederos, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó el señor **ÁNGEL LAMA CHAVEZ**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaria a mi cargo, en donde los señores **MARIA TERESA, ANGEL, EVANGELINA, ARTURO Y ALBERTO DE APELLIDOS LAMA AMADOR** reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo el señor **AGUSTIN AMADOR LOZADA, QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDO Y ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JOSE AGUSTIN JOAQUIN AMADOR LOZADA** aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1496-A1.-19 y 30 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CECILIA RUDOY Y FELCHER, EN SU CALIDAD DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR DAVID GORBACH RAPOPORT, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1932, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 408.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, debidamente representado.-** En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 937, MANZANA 29, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN LA AVENIDA CENTRAL, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 38.-
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 36.-
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 04.-
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA CENTRAL
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 22 de junio del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

576-B1.- 22, 25 y 30 agosto.